

GGN-VSC-PARC-025-2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N O.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	21030	VSC-514	22/05/2024	CE-PARC-GGN-082-2024	14/06/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000514

(22 de mayo 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 08 de febrero de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No 21030 para la realización de un proyecto de construcción – montaje y explotación de económica de un yacimiento de gravas y arenas, en un área de 275 hectáreas y 9.670 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundí, en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca, con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir del 19 de febrero de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000584 del 25 de febrero de 2014 se aceptó el cambio de nombre o razón social de la sociedad CEMENTOS DEL VALLE S.A., con NIT. 890.300.437-1, por CEMENTOS ARGOS S.A, con NIT 890.100.2510, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de abril de 2014.

Mediante Resolución No. 004082 del 28 de noviembre de 2016 se aceptó el desistimiento de una integración de áreas dentro de los contratos de concesión No. 21122 y 21030.

Mediante Auto PAR Cali No. 013 del 14 de enero de 2020, notificado por Estado PARC No. 004 del 23 de enero de 2020, se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. 21030 de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 03 del 02 de enero de 2020, con una producción anual proyectada de 120.000 metros cúbicos de arena y grava.

El día 21 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002797792, el representante legal de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21030, presentó renuncia al título minero, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, manifestando que se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles a la fecha de la solicitud.

A través del Auto PARC No. 82 del 31 de enero de 2024, notificado por estado PARC No. 10 del 02 de febrero de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARC No. 053 del 16 de enero de 2024 y frente a la solicitud de renuncia, dispuso:

#### “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. *Informar que, para la fecha de presentación de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. 21030, el día 21 de diciembre de 2023 mediante radicado No. 20231002797792, la sociedad titular se encontraba al día en las obligaciones a su cargo, por tanto, mediante acto administrativo se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 053 del 16 de enero de 2024.”*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez realizada la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. 21030, se tiene que el 21 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002797792, el señor CARLOS HORACIO YUSTY, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, manifestó la renuncia del Contrato de Concesión No 21030, ante esta solicitud, la Autoridad Minera la analizará con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Subrayado fuera de texto original)*

Teniendo como referente la norma citada, y evaluado de manera integral el expediente del Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Al igual, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. 21030, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico 053 del 16 de enero de 2024**, el Contrato de Concesión Minera SI se encuentra al día en obligaciones contractuales al tiempo de su solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 21030 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° 21030.

Al aceptarse la renuncia presentada por el representante legal de la Sociedad Titular, el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décima Segunda del contrato que establecen:

*“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta décima tercera anualidad de la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la Sociedad titular que de conformidad los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. 21030, presentada el 21 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002797792, por el señor CARLOS HORACIO YUSTY, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad titular **CEMENTOS ARGOS S.A** con NIT 890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. 21030, cuyo titular minero es la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con NIT 890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la Sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 21030, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a las Alcaldías Municipales de Puerto Tejada – Cauca y Jamundí – Valle del Cauca. Así

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del área del contrato de concesión No 21030.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión No. **21030**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en su condición de titular del contrato de concesión No 21030, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Milena Rodríguez - Abogada PAR CALI.  
Aprobó: Katherine Naranjo - Coordinadora PAR CALI  
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador (E) Zona Occidente  
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

CE-PARC-GGN-082-2024

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 21030 se profirió Resolución No. VSC- 514 de 22 de mayo de 2024 " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 21030 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", fue notificada electrónicamente mediante radicado No. **20249050525851** y constancia de notificación No. GGN-EL-1137 de 21 de mayo de 2024, a la **Soc. CEMENTOS ARGOS S.A**, en calidad de titular. Que, según el artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 14 de junio de 2024.

La presente constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 21030  
Proyectó: María Eugenia Ossa López  
Elaboro: 18-06-2024